

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VOL. XIX. | PACHUCA, JUÉVES 25 DE FEBRERO DE 1886. | NÚM. 8

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana. —El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado. —Los números sueltos valen diez centavos. —Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—El Sr. Manuel Navarro. —El Sr. Gobernador. —Nombramiento. —"El Pueblo." —Otro nombramiento. —Licencia y nombramiento. —Telegramas de los distritos. —La compañía dramática. GOBIERNO DEL ESTADO. —Premios. —Sentencia del Supremo Tribunal. SECCION DE AVISOS. —Judiciales. —Sobre bienes mostrencos. —Sobre minería. —Sobre el Curative Seigel.

SUCESOS.

EL SR. D. MANUEL NAVARRO.

Este apreciable caballero, que funcionaba de Tesorero Municipal, falleció el Domingo 21 del presente, víctima de un derrame ceroso. Damos á la apreciable familia del finado el más sentido pésame.

EL SR. GOBERNADOR.

Por haber obtenido este funcionario licencia para separarse del Gobierno, lo sustituye el Sr. Lic. D. Francisco de P. Olvera.

NOMBRAMIENTO.

Para ocupar la vacante de Tesorero Municipal, ha sido nombrado interinamente el Sr. Don Gabino Hermosillo.

"EL PUEBLO."

Hemos recibido los dos primeros números de este semanario que se publica en esta capital.

Le deseamos larga vida, estableciendo desde luego el cambio de costumbre.

OTRO NOMBRAMIENTO.

Para sustituir al Sr. Márquez Muñoz en la Secretaría particular del Señor Gobernador, ha sido nombrado el Sr. Melesio García.

LICENCIA Y NOMBRAMIENTO.

El Señor Antonio Ariza Jefe político del Distrito de Huejutla solicitó y obtuvo del Ejecutivo del Estado una licencia de dos meses, para atender durante ella al restablecimiento de su salud algo quebrantada. El Sr. Ariza hace cinco años que desempeña el cargo de Jefe político, y durante ese largo periodo, ha sabido cumplir con su cometido captándose el aprecio de sus gobernados.

Para sustituir al Señor Antonio Ariza durante la licencia que se le ha concedido, el Sr. Gobernador nombró al Señor Antonio Grande Guerrero, persona harto conocida y estimada en el Distrito de Huejutla, de una instrucción nada común y que sabe perfectamente cuales son las necesidades de los pueblos que transitoriamente váá administrar

TELEGRAMAS DE LOS DISTRITOS.

Recibido de Jacala á las 5 de la tarde el 17 de Febrero de 1886.—Sr. Director del Periódico Oficial, Durante el mes anterior y 1^ª quincena del presente se ha acopiado material para la reposición de la Escuela de

Niños de esta Villa y se ha concluido el empedrado de la calle real. El día 5 del presente dió esta jefatura à los reos de obras públicas 5 mudas de ropa.

A. Ramos

Recibido de Metzquititlan á las 6 de la tarde el 16 de Febrero de 1886. Sr. Director del Periódico Oficial. Durante la semana anterior se emprendieron en este Distrito las mejoras siguientes: en el Municipio de Metzquititlan se compusieron 4 pequeños puentes camino de la vega, comienza á hecharse cazcajo á la calzada Tepeyacap y sigue acopiándose material para reponerse edificios Municipales. En el de Meztquititlan se dió principio á la limpia de la parte obstruida del cementerio mayor y calle mayor que parte de dicho punto.

J. L. Lechuga.

LA COMPAÑIA DRAMATICA.

Ya habrá visto el Señor Rosado que nuestras observaciones han redundado en su provecho, pues el culto público de Pachuca sabe apreciar el mérito donde lo halla.

En la comedia del Señor Baturoni, la Señorita Juana Rosado estuvo á la altura de su reputacion, recibiendo por su buen desempeño una verdadera ovacion.

El domingo, tarde y noche, la compañía tuvo casa llena, y la comedia de Gaspar agradó bastante, porque además de pasar el rato, la concurrencia recibió algunos consejos de importancia.

GOBIERNO DEL ESTADO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTITO DE APAM.

ESTADO DE HIDALGO.

Señor Redactor del "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Pachuca.

La distribucion de premios que señala el art. 42 del decreto núm. 347, no pudo verificarse en esta cabecera, como lo dispone el mismo artículo, el día 15 de Diciembre último por el excesivo frio que durante la segunda quincena de ese mes y el siguiente de Enero se experimentó en este

Niños de esta Villa y se ha concluido el empedrado de la calle real. El día 5 del presente dió esta jefatura à los reos de obras públicas 5 mudas de ropa.

A. Ramos

Recibido de Metzquititlan á las 6 de la tarde el 16 de Febrero de 1886. Sr. Director del Periódico Oficial. Durante la semana anterior se emprendieron en este Distrito las mejoras siguientes: en el Municipio de Metzquititlan se compusieron 4 pequeños puentes camino de la vega, comienza á hecharse cazcajo á la calzada Tepeyacap y sigue acopiándose material para reponerse edificios Municipales. En el de Meztquititlan se dió principio á la limpia de la parte obstruida del cementerio mayor y calle mayor que parte de dicho punto.

J. L. Lechuga.

LA COMPAÑIA DRAMATICA.

Ya habrá visto el Señor Rosado que nuestras observaciones han redundado en su provecho, pues el culto público de Pachuca sabe apreciar el mérito donde lo halla.

En la comedia del Señor Baturoni, la Señorita Juana Rosado estuvo á la altura de su reputacion, recibiendo por su buen desempeño una verdadera ovacion.

El domingo, tarde y noche, la compañía tuvo casa llena, y la comedia de Gaspar agradó bastante, porque además de pasar el rato, la concurrencia recibió algunos consejos de importancia.

GOBIERNO DEL ESTADO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTITO DE APAM.

ESTADO DE HIDALGO.

Señor Redactor del "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Pachuca.

La distribucion de premios que señala el art. 42 del decreto núm. 347, no pudo verificarse en esta cabecera, como lo dispone el mismo artículo, el día 15 de Diciembre último por el excesivo frio que durante la segunda quincena de ese mes y el siguiente de Enero se experimentó en este

Distrito. Se fijó para acto tan solemne en este municipio el día 5 del corriente mes á efecto de conmemorar el glorioso aniversario de nuestro Código Político; pero desgraciadamente la inclemencia de la temperatura lo impidió tambien. Pero despues, á las nueve de la noche del día 8 del actual, bajo la presidencia del suscrito, el concurso de los empleados del Estado, el de las autoridades municipales y el de los miembros de las diferentes juntas establecidas por la ley, tuvo lugar en el teatro "Juarez" y conforme al programa incluso, ese acto grandioso, esa fiesta de la juventud y de la niñez, que despierta en las almas elevadas tan justos como nobles sentimientos, tan gratas como risueñas esperanzas y los recuerdos de esa epoca feliz que no puede borrar ni el tiempo ni los desengaños.

Tal es su moderno encanto, tal es su benéfica influencia entre la humana sociedad. Allí estaban tambien en las localidades principales del expresado coliseo las altivas damas y las elegantes señoritas de esta culta cabecera, rebosando juventud y vida, belleza y hermosura y brillando en competencia con la luz de sus luceros, sobre la profusion de lámparas que iluminaban el salon. Allí estaba tambien la clase media, esa violeta mexicana de cuyo seno brotan á millares talentos colosales y figuras eminentes en el foro, en las ciencias y en las artes. Allí tambien la clase proletaria, esa cifra del valor y de la abnegacion, ese coloso de las libertades públicas, ese titan de las luchas de la patria. El corazon se embargaba de placer y se sentia satisfecho á las dulces impresiones del ánimo, al escuchar de los purísimos líbios de los pequeñitos, capullos de fragantes rosas, palabras tan sentidas; el eco sin duda de la grata armonia del espíritu y de la inteligencia, cantando al Dios de la humanidad, al estudio: gratos recuerdos é imperecederos, serán los que de esta noche conserven los padres de familia que allí presenciaron con las lágrimas en los ojos que arranca el sentimiento por los buenos hechos del hijo, el acto solemne en que el niño puro como la nieve fué á recibir de sus superiores el premio de sus afanes, premio que sin enorgullecerlo le estimula y anima á redoblar sus empeños por saber: que le hace adelantar y le prepara el camino por donde, hombre ya, irá á su fin para su provecho propio y para el de la sociedad en que vive.

Los discursos que se pronunciaron fueron en general buenos, y si no piezas de literatura, sí la expresion franca de los sentimientos de sus autores, por el adelanto de la niñez y de la juventud. El párroco de esta villa que liberal de corazon y amante del progreso, es el primero en las fiestas de la patria, estuvo allí tambien y con voz clara y enérgica elevó en sentidas estrofas su canto al saber, al talento y al estudio.

El teatro esa noche profusamente iluminado, dejaba ver las galas de su atavío y á verdad, que á la sencillez del adorno, reunia muy bien el gusto de su ejecucion: sobre fondo de heno que cubria el frente de las columnas y barandillas de las plateas, palcos y galerías, veianse con arte colocadas hermosas flores de vivísimos colores, coronas de laurel y bandas tricolores. El artesonado estaba cuajado de farolitos venecianos, entre los que se ostentaba como la reina de aquel cielo una hermosa y elegante

lámpara de bronce y cristal azul nevado, de cuyos múltiples brazos partían en toda dirección, mil y mil rayos luminosos que bañaban con su luz todo aquel conjunto de artísticos adornos. En el foro, elegantemente alfombrado se veía en el fondo, bajo rico dosel de púrpura y oro, el retrato del insigne Gral. Juan C. Doria, primer gobernador provisional del Estado. Una hermosa mesa con carpeta de brocatel rosa y blanco, servía para el jurado de los premios, que presidía el suscrito; á su derecha estaba el C. Lic. Juan José Rossell, juez de 1.^a instancia de este distrito, á su izquierda el ciudadano presidente municipal, siguiendo despues en ambas alas y colocados indistintamente los demas empleados del Estado en este distrito y los miembros de esta H. Asamblea municipal. Sobre mesas al costado del foro, se ostentaban los objetos que serian distribuidos como premios á los alumnos mas aprovechados de las escuelas municipales y particulares de este municipio. Segun el órden del programa se ejecutaba todo lo que en él se consignó, y llegado el momento de la distribucion de premios á los niños y á las niñas, una agitacion general entre estos se hizo notar en el salon; todos se disponian á la recompensa de su dedicacion y aprovechamiento; gusto daba ver en su alboroto tanto mayor, cuanto que en esa noche se puso en práctica una idea nueva en actos de ese género. Los premios para los niños no eran como se ha acostumbrado siempre: libros de mas ó menos lujo ó interes, no, eran vistosos y elegantes juguetes los que recibian los alumnos de las escuelas acreedores á un premio. El suscrito entregaba á cada niña y á cada niño el objeto que de antemano le habia sido designado, y estas y aquellos al volver á sus asientos marchaban como en triunfo, pero siempre con moderacion que les imponia el respeto y la educacion que reciben de sus preceptores. Las preceptoras y preceptores tanto del municipio como particulares, estarán sin duda satisfechos al ver que las autoridades les imparten su proteccion y auxilios, ayudándoles en su penosa tarea. Que esta vez, premiados como lo han sido ya con testimonios de pública gratitud, sepan apreciar lo que vale el cumplimiento de sus deberes que es sagrado, y que en lo porvenir como hasta aquí, sepan llevar con dulzura y paternal amor á sus educandos, por el camino de la instruccion y de la moralidad, para dar á la sociedad doméstica miembros dignos que la eleven á su rango, y á la patria, hijos que le den honra, brillo y gloria.

Para terminar el acto cuya relacion acabo de hacer, el suscrito dirigió la palabra á los CC. Municipales de esta Asamblea y á los Sres. Preceptoras y Preceptores del Municipio y particulares, manifestándoles, que un acto tan grandioso como el que acaba de presidir, revelaba por si solo la ilustracion de las autoridades municipales que lo promovian y la de Sres Preceptores y Preceptoras á quienes estaba encomendada la difícil como importante mision de la enseñanza. Que el C. Gobernador del Estado habia visto y verá con mucho agrado cuanto se hacia en favor de la instruccion y en general en el de todos los ramos de la pública administracion, para cuyo fomento el expresado y muy digno primer funcionario del Estado, estaba dispuesto á impartir á los municipios del Dis-

trito su proteccion decidida; que algunas dificultades pasajeras por cierto venian á impedir que tan buena disposicion se hiciera efectiva desde luego; pero desaparecidas aquellas podrian quedar seguros que los deseos de nuestro gobierno se convertirian en un hecho positivo y real. Dió tambien el suscrito públicamente sus agradecimientos á los Sres preceptores por la ensenauza que dos de sus hijos habian recibido durante el año escolar próximo pasado, é hizo votos por que la gratitud de todos los padres cuyos hijos estan encomendados á sus cuidados y educacion fuera tan intensa como él la experimentaba, por que á esos sentimientos se habian hecho acredores por muchísimos títulos. Y por último expresó: que así como los innumerables objetos de jugueteria repartidos en esa noche, habian sido los premios por el adelanto en el estudio de la niñez y de la juventud, fuera para los Sres Preceptoras y Preceptores la gratitud de todos los padres de familia, el premio de sus desvelos y afanes por que ese sentimiento cuando es sincero era el mejor galardón que pudiera ofrecerse, así como tambien el mejor que pudiera recibirse.

Terminó el acto ejecutando la orquesta el Himno Nacional y cantado por todos los niños de ambos sexos de las escuelas municipales y particulares, que fué escuchado de pié y con profundo respeto tanto por el suscrito, los empleados del Estado y del Municipio y por la inmensa concurrencia que llenaba aquel recinto.

Tal fué solemnizada la distribucion de premios que tuvo lugar en esta Cabecera, en cumplimiento del ya precitado artículo 42 de la ley de la materia, y cuya relacion dirijo á vd. Señor Director para la publicacion en el Periódico Oficial del Estado de su acertado como digno cargo, y en cumplimiento de acuerdo superior.

Libertad y Constitucion. Apam Febrero 13 de 1886.—ANGEL CHAO.

PROGRAMA para la distribucion de premios á los alumnos que concurren á las escuelas municipales, y Colegios "Santa Cecilia."

- I. Himno Nacional, cantado por los alumnos municipales y los del Colegio "Santa Cecilia" acompañado por la Orquesta que dirige el inteligente profesor Señor Mariano Aburto.
- II. Discurso pronunciado por el C. Francisco de P. Tovar.
- III. Obertura "Norma," por la Orquesta.
- IV. Distribucion de premios á las alumnas de la escuela municipal y á las de Ahnoloya.
- V. Romanza "Apollo" compuesta y cantada por el señor profesor Guadalupe Victoria Jordan Niel.

- VI. Poesía pronunciada por la Señorita Hilaria Rojas.
- VII. "¿Puedo esperar?" Schotis por la Orquesta.
- VIII. Discurso pronunciado por la niña Magdalena Herrera.
- IX. Duo de "Belizario," cantado por los Señores Jordan y Tovar.
- X. Discurso pronunciado por la niña Concepcion R. Huerta.
- XI. "Luz," Mazurka por la Orquesta.
- XII. Poesía pronunciada por el Señor Juan Hernandez.
- XIII. Himno á la Ciencia compuesto por Francisco de P. Tovar, cantado por los alumnos de ambos colegios y acompañado por la Orquesta.
- XIV. Distribucion de premios á los niños de las escuelas municipales.
- XV. Discurso pronunciado por el alumno municipal, Manuel Nava.
- XVI. "Pensamiento á Miramar," por el Señor Jordan.
- XVII. Himno á la Ciencia por F. de P. Tovar, cantado por los alumnos de ambos colegios.
- XVIII. Discurso pronunciado por la Señora Profesora Rita Fernandez de Alcalá.
- XIX. "Anda," Wals por la Orquesta.
- XX. Distribucion de premios á las niñas del Colegio "Santa Cecilia."
- XXI. "Elizabet" obertura por la Orquesta.
- XXII. "La Mujer" poesia pronunciada por el Sr. Pedro E. Aguilar.
- XXIII. Romanza "La Playera" compuesta y cantada por el Sr. Jordan.
- XXIV. Poesías recitadas por las niñas Angela Guerrero y Felipa Alva.
- XXV. "Los Ojos" Polka, por la Orquesta.
- XXVI. Distribucion de premios á los alumnos del Colegio "Santa Cecilia."
- XXVII. Poesía pronunciada por el alumno Miguel Avilez.
- XXVIII. Poesía pronunciada por el Sr. Miguel T. Velasco.
- XXIX. Romanza "Soy Trovador," compuesta y cantada por el Señor Jordan.
- XXX. Poesía pronunciada por el niño Fausto Olvera.
- XXXI. Discurso pronunciado por el niño Alejandro Huelgas.
- XXXII. Alocucion, por el C. Jefe Político.
- XXXIII. Himno á la Ciencia por Sabás Contra, cantado por los alumnos de ambos colegios, y acompañado por la Orquesta.

Apam, á 5 de Febrero de 1886.—F. REBOLLEDO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Estado de Hidalgo.

SEGUNDA SALA.

Pachuca, Enero quince de mil ochocientos ochenta y seis.

Vistos en el recurso de casacion interpuesta por Don Manuel Escárcega, patrocinado por el Licenciado Francisco Hernandez, en el juicio de intestado de la Señora su esposa Doña Encarnacion Aguilar, seguido con Doña Gertrudis Islas, representada primero por Don Teófilo del mismo apellido y despues por el Licenciado Cárlos Sanchez Mejorada; vecinos de éste, el Licenciado Hernandez y Manuel Escárcega de esta ciudad y la Señora Islas de Tulancingo. Vista la sentencia recurrida que concluye con las resoluciones siguientes: "Primero. Se confirma en todas sus partes el fallo de primera instancia de ocho de Mayo último, por el que se declararon herederos legítimos de la Señora Encarnacion Aguilar, la Señora su madre Gertrudis Islas, y su cónyuge Don Manuel Escárcega, debiendo dividirse la herencia por mitad si el último carece de bienes ó los que haya tenido al tiempo de abrirse la sucesion no igualan la porcion que debe corresponder á la Señora Islas, pues que en tal caso solo tendria derecho á recibir lo que baste para igualar sus bienes con la porcion referida; mandó inscribir, á su tiempo, la sentencia en el Registro Público del Distrito de Tulancingo y citar á junta á los herederos para la eleccion de albacea. Segundo. Recomiéndese al Ciudadano Juez que á su tiempo mande se entregue el expediente al Ciudadano Administrador de Rentas de este Distrito, para que, previa la liquidacion correspondiente, se haga efectivo el pago de las cantidades que deba recibir el fisco. Tercero. Se condena al apelante al pago de todas las costas causadas en esta segunda instancia y á las erigidas en primera desde que se introdujo el recurso de apelacion. Cuarto. Notifíquese este fallo etc. etc." Oídos los informes que pronunciaron los patronos de las partes á la hora de la vista, Licenciado Francisco Hernandez y Emilio Islas, así como lo manifestado en ella por el Ciudadano fiscal y:

Resultando 1.º Que en quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres se presentó Don Manuel Escárcega ante el Juez segundo de primera instancia de este Distrito denunciando el intestado de su esposa Doña Encarnacion Aguilar y, sustanciado el juicio correspondiente, en el

que únicamente presentaron deduciendo derechos á la herencia el mismo Escárcega y Doña Gertrudis Islas, aquel en su calidad de cónyuge supérstite y esta como madre de la Señora Aguilar; en ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, se pronunció sentencia definitiva por el mencionado Juez, declarando que son herederos legítimos de la Señora Encarnacion Aguilar, su madre, la Señora Gertrudis Islas, y su cónyuge, Don Manuel Escárcega, quienes se dividirán la herencia por mitad si el último carece de bienes ó los que haya tenido al tiempo de abrirse la sucesion no igualan la porcion que debe corresponder á la Señora Islas, pues en este caso solo tendria derecho de recibir lo que baste para igualar sus bienes con la porcion referida, y mandando se inscribiera á su tiempo esa sentencia en el Registro Público del Distrito de Tulancingo, y se citara á junta á los herederos para la eleccion de albacea.

Resultando 2.º Que interpuesto el recurso dealzada por parte de Don Manuel Escárcega por designacion suya conoció del recurso la primera sala de este Tribunal, en donde se sustanció y fué fallado en los términos antes expresados.

Resultando 3.º Que de ese fallo se interpuso por parte de Don Manuel Escárcega, el recurso de casacion, en escrito de siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, que á la letra dice: "Manuel Escárcega, en el intestado de la Señora mi esposa Doña Encarnacion Aguilar, ante vdes. como mejor proceda y atentamente digo: que el dia primero del corriente se me ha notificado la sentencia de vista que con fecha treinta del próximo pasado Junio se pronunció por la sala, confirmando el fallo de primera instancia de ocho de Mayo último, segun el que somos herederos legítimos de la intestada, la Señora su madre Doña Gertrudis Islas yo mismo como su cónyuge supérstite, debiendo dividirse la herencia por mitad si el último (refiriéndose al cónyuge) carece de bienes ó los que haya tenido al tiempo de abrirse la sucesion no igualan la porcion que debe corresponder" etc. etc. Tal resolucion, salvo el respeto debido á sus autores, viola en mi perjuicio la ley y por tanto uso del derecho que establece el cap. 4.º, tít. 16 del Código de procedimientos civiles.

"Voy á pormenorizar y á fundar ese derecho para que aparezca con toda claridad la procedencia de la peticion que deduzco.

"Conforme á la mencionada sentencia de vista, la porcion hereditaria que en el intestado de la Señora mi esposa ha tenido á bien señalarme la sala, no es evidente la de un hijo legítimo," ó lo que á cada hijo legítimo debe corresponder en la herencia que fija de la manera más expícita é indubitable el artículo 3,884 del Código civil. Este precepto, así pues, se ha violado abiertamente en el caso; pero vuelvo á decir, una vez por todas, que en el cuerpo de este escrito no ataco, no pretendo atacar á los Señores Jueces sentenciadores y si á su sentencia. Ella, el tenor mismo de los conceptos de que se vale, está demostrado que se tiene que apartar y se aparta de lo dispuesto en aquel artículo del Código civil por diversos motivos que expresa y que, sean los que fueren, ni

"amenguan la violacion, ni son todavía de apreciarse, porque no estóy patentizándolo ni aun tengo la obligacion de patentizarlo así.

"Mi deber, por ahora, está limitado á citar precisamente (artículo... 1,525 Código de procedimientos civiles) la ley infringida y esa es precisa: el artículo 3,884 del Código civil y como consecuencia inmediata y forzosa los artículos 3,470, 3,497, 3,865, 3,867 y 3,873 del propio Código, y que están estrecha é inseparablemente ligados con el artículo antedicho 3,884.

"Las violaciones enumeradas comprenden á la parte expositiva y á la resolutive de la sentencia superior ó de vista. En lo que mira solo á la parte expositiva se ha violado ademas el artículo 10 del Código civil, por cuanto la excepcion establecida en el artículo 3,884 á la regla general de que el cónyuge no es heredero forzoso, se ha hecho aplicable, contra el principio que sanciona el primer artículo, á un caso no especificado expresamente en el segundo de dichos artículos, cuando se asienta que este se entiende de modo que "el cónyuge debe llevar una parte igual á la que corresponde á un hijo legítimo pero no en concurrencia con ascendientes sino con otros hijos legítimos ó ascendientes," siendo así que tal caso ó tal supuesto del fallo á que me refiero no está ni aun indicado, siquiera remotamente en el supradicho artículo 3,884."

"Y presindiendo de que en mi concepto humilde y respetuoso, la dialéctica no reconoce el vicio imputado, y menos tal como se imputa á la argumentacion empleada por mi parte al informar en grado de vista, segun lo que en su oportunidad diré, tengo que señalar otra violacion, la de los artículos 3,372, 3,373 y 3,927 del Código civil, violacion en que incurre la sentencia de treinta de Junio al tomar en cuenta la ley de sucesiones que estuvo vigente entre nosotros inmediatamente antes del Código civil actual, cuando los preceptos de aquellos artículos son por demas inviolables, como que producen el axioma legal, de constante observancia, conforme al que, el derecho á heredar nace en el instante en que muere al autor de la herencia, y las disposiciones que rigen á esa razon y no otras son las únicas aplicables.

"Así mismo siguiendo la práctica mas autorizada y la enseñanza de los autores de mejor nota, designo tambien como violacion la del axioma ó principio de que "ubi cadem estratio, cadem debet esse juris dispositio," lo cual siempre se ha entendido en términos afirmativos y, en recto criterio, es del todo insostenible en la nueva forma negativa prohibida en el fallo de vista.

"Por último aunque la coudenacion en costas, como accesorio, tiene que venir por tierra si viene lo principal, esto es la sentencia dada por la sala en el punto debatido, penoso pero imprescindible me es decir, que tal condena es atentoria tambien porque hasta en ese punto se violó notoriamente la ley y la ley misma invocada en el fallo, es á saber la fraccion IX del artículo 204 del Código de procedimientos civiles, pues segun las palabras textuales y la significacion bien perceptible de ese mandato, se considera temerario á quien interponiendo "apelacion ú otro

"recurso le es adversa la resolución," mas esto es así, lo dicta el buen sentido, tratándose de resolver del recurso mismo interpuesto, ó lo que es lo mismo, de la interrupcion de él, de su denegacion ó no admision, pero nunca tratándose de la resolución judicial que define toda una instancia. De otro modo estaria de sobra el artículo 1,476 del propio Código, del exámen del cual aparece que lo que allí se previene repugna por extremo la aplicacion del artículo 204 fraccion IX á nuestro caso, segun como sa ha aplicado.

"Bien se advierte por todo lo expuesto que introduzco solemnemente el recurso de casacion que me otorga el artículo 1,502 del Código de procedimientos civiles; que ese recurso es de la especie marcada en la fraccion I del artículo 1,503 y versa por lo mismo en cuanto al fondo del negocio; que el mismo recurso cabe en el caso, porque, tiene lugar en expresion de la fraccion I del artículo 1,526, cuando la desicion es contraria á la letra de la ley aplicable al caso" y ya he citado las disposiciones contrarias que se falló; que he dado cumplimiento ámplio, así pues, á la prevencion del artículo 1,526; que en consecuencia es de advertirse desde luego y de plano el propio recurso conforme al artículo 1,527, ya el fallo de treinta de Junio se comprende, á no dudarlo, entre las sentencias de que procede la casacion con arreglo al artículo 1,502 citado y ya que en obediencia del artículo 1,513, ofrezco verificar el depósito concierne y cuyo monto se me señale.

"A ese respecto me veo en el caso de llamar la atencion de la sala. De seguro que el monto del depósito tiene que estar en relacion con la importancia del negocio, con los perjuicios que puedan ocasionarse á la contra parte y sobre todo con la posibilidad pecuniaria del recurrente. Pues bien, como en el asunto no se disputan grandes sino antes bien pequeños intereses, como lejos de haber habido largos trámites y muchas actuaciones que exijieran crecidas expensas, el juicio ha sido breve y compendiado, encontrándose ademas los mismos bienes de la herencia, en realidad, en poder de la misma contra parte; y como por esto mismo y por carecer yo de patrimonio de que pueda disponer segun lo justificaria si legalmente se requiere, es consiguiente que la cantidad que se fije para depositarse tiene que ser la menor posible para no volverme ilusorio el recurso. En virtud de todo lo cual:

"A la Sala suplico se sirva admitirme la casacion que interpongo, señalar el término para continuarla así como el importe del depósito respectivo, y mandar que, con la citacion correspondiente, se remitan originales é integros los autos á la superioridad que debe conocer del recurso."

Resultando 4º: que admitido el recurso y venidos los autos á esta segunda Sala, fué sustanciado y declarado visto con fecha veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, y no habiéndose pronunciado la resolución respectiva por haberse incompletado la Sala, una vez integrada se citó de nuevo á las partes para sentencia con fecha nueve del presente mes.

Considerando 1º que el recurso ha sido interpuesto en la forma y con los requisitos que establecen los artículos 1,523 1,525 y 1,526 del Código de procedimientos civiles y dentro del término que designa el artículo 1524 del propio Ordenamiento.

Considerando 2º que la casacion se interdujo en cuanto al fondo del negocio, afirmando el recurrente que la sentencia definitiva de veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro está comprendida en la fraccion 1ª del artículo 1516 del expresado Código de procedimientos y citando como leyes inirringidas los artículos 3884, 3470, 3497, 3865, 3867, 3873, 3372, 3373, 3927 y 10º del Código civil, 204 fraccion 9ª del de procedimientos, y el axioma jurídico que dice. Ubi cadem est ratio cadem debet esse juris dispositiv.

(Concluirá.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 3º de lo civil México.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Almonedas.—El Sr. Juez 3º de lo civil Lic. Victor de la Peña, mandó que los dias 23 del actual y 3 y 11 de Marzo siguiente, á las 11 se celebren ante él almonedas, la última con calidad de remate de la hacienda de S. Nicolás (á) Zoquital, ubicada en jurisdiccion de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, sirviendo de base la suma de \$58,000.

Pongo el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial" de Pachuca.
México, Febrero 4 de 1886.—Roman Romero, Srio.

33—3—3

Juzgado 3º de lo civil México.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—El Sr. Juez 3º de lo civil mandó, que los dias 11 y 21 de Febrero próximo y 2 de Marzo siguiente á las once, se celebren ante él, almonedas, esta última con calidad de remate, de la Ferrería de Sta. Maria y Mina del mismo nombre, ubicadas en jurisdiccion de Atotonilco el Grande la primera y la segunda en Zaenaltipan, Estado de Hidalgo; sirviendo de base la suma de cuarenta mil pesos \$40,000.

Pongo el presente para que se fije en la puerta del juzgado de Atotonilco el Grande.
México, Enero 21 de 1886.—Roman Romero, Srio.

34—3—3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Molango.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado Agapito Vargas, vecino que fué del municipio de Guerrero de este distrito, el C. Lic. Adolfo Desentis, juez de 1ª instancia que conoce de ellos, ha mandado por auto de esta fecha, se convoque por anuncios y edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar", á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el termino de treinta dias, contados desde la última publicacion, la cual se hará por tres veces consecutivas de diez en diez dias.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Molango, á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Faustino Zamora, secretario.

38—3—2

Juzgado conciliador de Zimapan.—Convocatoria.—En el juicio sobre intestado del finado Sr. Antonio Valdes vecino que fué de esta ciudad, el C. Procopio Ortiz, juez 2.º conciliador propietario, ha dispuesto se convoque á las personas que se consideren con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la última publicacion de este edicto que se insertará por tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial del Estado" y "Monitor Republicano".

Zimapan, Diciembre 17 de 1885.—Domingo Ibarra, Srio.

Por ser juicio de los comprendidos en el párrafo D., fraccion 10.ª artículo 4.º de la ley del timbre, el que motiva esta publicacion, no vá timbrada.—Ibarra.

26—3—3

Juzgado de 1.^o instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cinco centavos.—En los autos de intestado de la Sra. María Ugarte, vecina que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 3.^o de 1.^o instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de veintisiete de Enero último, se convoque por edictos en los parages públicos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo", á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado ya sea como acreedores ó como herederos, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de estos avisos, que se hará de diez en diez días, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Pachuca, á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, haciéndose uso de timbre de cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado.—Rodolfo Isunsa, secretario.

40—3—2

Juzgado de 1.^o instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos en este Juzgado por el ciudadano Licenciado José G. Tagle, como apoderado de la Señora María Calista García, sobre que se haga la declaración de menor edad de los menores hijos de dicha Señora y se les nombra tutor, se ha proveído el siguiente auto.

"Ixmiuilpan Enero veintitres de mil ochocientos ochenta y seis. En vista de las anteriores diligencias y con fundamento del artículo 388 del Código civil, se declara, que son menores de edad los jóvenes Rafael, Silvano, Natalia, María Dolores y Romana Huerta, á quienes en consecuencia y con fundamento de los artículos 414, y 669 del citado Código, se les nombra tutor, al ciudadano Evaristo del Rollo y curador al ciudadano Miguel Gomez, para que en representación de dichos menores, intervenga en el juicio de testamentaria del finado Ignacio Huerta padre que fué de los repetidos menores, cesando por lo mismo en su encargo de tutor interino el ciudadano Bartolo Uribe. Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Así lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco S. López, Juez constitucional de primera instancia del distrito. Doy fé.—López.—Luis M. Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 6 de 1886.—Luis M. Flores, Secretario.

41—3—2

Lic. Manuel S. Rodriguez, Notario público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos del juicio verbal promovido por el ciudadano Agustín Desentis, sobre pesos, contra el ciudadano Guadalupe Gonzalez, el C. Juez de 1.^o instancia del distrito que conoce de ellos, con fecha diez y seis del presente Enero ha proveído una sentencia que en su parte resolutive dice: "Con fundamento en las disposiciones citadas y en los artículos 203, 204, fracción primera, 605, 606, 722, 724, 803 y 1,345 del citado Código de procedimientos, fallo: Que debia de condenar y condeno al C. José Guadalupe Gonzalez á pagar al C. Agustín Desentis la cantidad de \$319 importe de las libranzas aceptadas por el primero, Igualmente pagará los intereses estipulados así como las costas de este juicio para todo lo cual se le señalan quince días contados desde la fecha de la publicación de este fallo que se hará en el periódico "Oficial del Estado" conforme lo previene el citado artículo 1,345 Hágase saber. Así definitivamente juzgando lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco Rodriguez Madariaga Juez de 1.^o instancia de este distrito; por ante mi doy fé.—Francisco Rodriguez Madariaga.—Manuel S. Rodriguez.

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado expidió el presente en la ciudad de Tulancingo á 27 de Enero de 1886.—Doy fé.—Manuel S. Rodriguez, N. P.

27—3—3

Juzgado de 1.^o instancia del distrito de Molango.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos al juicio ejecutivo que sigue el C. Benito Gonzalez en representación legitima del C. Juan Martínez, contra el C. Juan Escamilla sobre pesos, el C. Lic. Adolfo Desentis, juez de 1.^o instancia de este distrito, que conoce de ellos, con fecha ocho del presente mes dictó la sentencia cuya parte resolutive es como sigue:

"Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, fallo:—Primero: Se condena al C. Gabriel Escamilla á pagar al C. Juan Martínez la suma de cuatrocientos sesenta y tres pesos cincuenta centavos y réditos legales. Segundo: Se le condena igualmente en las costas del presente juicio. Tercero: Se le declara revelde siguiéndose en consecuencia el presente juicio en los términos prevenidos por el capítulo 1.^o del título 13 del código de procedimientos citado. Cuarto: Hágase trance y remató de los bienes embargados en cuanto basta á cubrir las sumas expresadas. Hágase saber etc.....

Es copia fiel de su original que obra en autos y que se expide en una foja útil con la estampilla correspondiente, y para los efectos legales á solicitud del C. Benito Gonzalez como interesado, y para su publicación en cumplimiento del art. 1345 del código de procedimientos civiles.

Molango, Enero treinta de mil ochocientos ochenta y seis.—Faustino Zamora, secretario.

30—3—2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio verbal que en este juzgado sigue el C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada en representacion de D. Luis Rivera contra D. Rodrigo Moeller sobre pesos, con fecha 15 del pasado Enero el C. Juez pronunció una sentencia cuya parte resolutive dice así: "Por lo espuesto falla: Primero, se condena al C. Rodrigo Moeller á que dentro de tercero dia pague al C. Luis Rivera la cantidad de (\$183.40 cs.) cuatrocientos ochenta y tres pesos cuarenta centavos y los réditos correspondientes á razon del cuatro por ciento mensual desde que se otorgaron los documentos relativos: Segundo, Se condena á Moeller así mismo á que pague todas las costas de este juicio: Tercero, Notifíquese así definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el C. Juez, doy fé.—Tomás Mancera.—Manuel Lémus, Srio.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1345 del Código de procedimientos civiles se espide la presente para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Febrero 3 de 1886.—Manuel Lémus, Srio.

28—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huejutla.—Dos timbres de 25 centavos cada uno debidamente cancelados.—Al público.—En el incidente de los autos testamentarios del Sr. Celso Guerrero, vecino que fué del punto de San Antonio en este distrito, que tiene promovido el C. Francisco López como 2.º albacea del expresado finado se ha dictado en la fecha un auto del tenor siguiente:

Como lo pide; con fundamento de los artículos 3982, 3983, del Código civil y 1886 de procedimientos en la materia se concede licencia al albacea Sr. Francisco López para que proceda á la formacion de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, con calidad de presentarlas á la aprobacion judicial dentro de noventa dias, dándose al público los avisos de la ley. Notifíquese. Lo decretó y firmó el C. Lic. José Mendizábal, juez constitucional de 1.ª instancia del distrito. Doy fé.—Mendizábal.—Meliton Hernandez, Srio.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Monitor Republicano" de la ciudad de México.

Huejutla, Enero 15 de 1886.—Mendizábal.—Meliton Hernandez, Srio.

30—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Metztitlan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—En el intestado de la Sra. Soledad Perez á escrito presentado por el apoderado de la Sra. albacea Juana López, pidiendo licencia para la venta de unas huertas sitas en los barrios de "Estetipa" y "El Sabino", del municipio de Metzquititlan, el C. Juez que conoco de él, decretó ayer que se verifique la venta solicitada, poniendo en pública subasta los expresados bienes durante veinte dias, y señalando para el remate el doce del entrante Febrero, á las siete de la mañana; sirviendo de base la cantidad de doscientos pesos para la primera huerta, y la de treinta y cinco para el remate de la segunda.

Y para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Metztitlan á 21 de Enero de 1886.—Jesus Mendoza, Srio.

32—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tula.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado de Don Octaviano Ledesma, vecino que fué de ésta villa, el C. Lic. Luis G. Ross, juez de 1.ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de fecha veintuno de Noviembre del año próximo pasado, se convoque por medio de anuncios en los parages públicos de esta poblacion, y periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar", á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion oficial, se presenten ante este juzgado á deducir las acciones que les correspondan, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tula de Hidalgo, Enero 28 de 1886.—José M. Arcia, secretario.

37—3—2

Juzgado conciliador de Zimapan.—Edicto.—Por ignorarse la residencia del C. Macario Valdes, vecino que fué de esta ciudad y presunto heredero en el intestado del Sr. Antonio del mismo apellido, el C. Secundino Tovar, juez segundo conciliador propietario, ha mandado se le cite por el presente que se insertará por tres veces con intervalo de cuatro dias en los periódicos "Oficial del Estado" y "Monitor Republicano", á una junta que tendrá efecto en este juzgado el viérnes 19 de Febrero próximo entrante á las diez de la mañana.

Zimapan, Enero 20 de 1886.—Domingo Ibarra, Srio.

Por ser juicio de los comprendidos en el párrafo D. fraccion 10.ª artículo 4.º de la ley del timbre la causa de esta publicacion, no va timbrada.—Ibarra.

29—3—3

Juzgado conciliador de Pachuca.—Por el presente se hace saber al Sr. Guillermo Pengelly que en el juicio verbal y sobre pesos que en su contra sigue el Lic. Porfirio Sagaon como apoderado del Sr. Fernando Vazquez, el C. Juez primero 1.º Conciliador ha decretado con fecha veintiseis (26) del mes próximo pasado y á petición de la parte actora que estándole concluido el termino de prueba segun consta en la certificacion de la secretaria se pongan los autos á la vista por el termino legal para que las partes aleguen lo que á su derecho convenga surtiendo ésta notificacion los efectos de citacion para sentencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1344, 1345 del Código de procedimientos civiles se espide la presente para su publicacion en el „Periódico Oficial“.

Pachuca, Enero 2 de 1886.—F. Moedano, Srío.

35—3—3

Juzgado conciliador de Pachuca.—Señor don Manuel Manzano.—A solicitud del Señor Rafael Gomez, el C. Lic. Leonides Barranco Pardo Juez 2.º conciliador de ésta ciudad ha mandado se cite á vd. por medio del presente y de conformidad con lo que previene el artículo 138 del Código de procedimientos civiles á fin de que comparezca en éste Juzgado el dia 26 del presente mes á las 10 de la mañana á reconocer la firma que cubre un pagaré estendido á favor del promovente por la cantidad de cien pesos bajo el apercibimiento de que si no comparece el dia señalado se dará por reconocida dicha firma.

Lo que en cumplimiento de lo mandado digo á vd. por medio del presente aviso que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Febrero 6 de 1886.—F. Moedano, Srío.

36—3—3

Mostrencos

Presidencia municipal de Yahualica.—Aviso.—Hoy presentó en esta oficina el C. Severiano Marin vecino de Huayactell, de esta comprension, en calidad de mostrenco un toro prieto de regular tamaño y como de cuatro años; los fierros que tiene, son los diseñados al margen del original sobre la costilla del lado derecho, abrazando un poco uno de ellos la paleta del mismo lado.

Señales, la oreja derecha, mocha y la izquierda con un tajo recto, al cimientto hasta la punta: cuernos despuntados.

Se hace saber al público, á fin de que la persona que se encuentre con derecho, lo deduzca en esta misma; dentro del improrrogable termino de treinta dias á contar desde esta fecha.

Yahualica, Enero 18 de 1886.—ANTONIO DEL ROSAL A.—Jesus Villegas, Srío.

42—3—2

Mineria

Diputacion de mineria de Pachuca.—El Sr. Guillermo Clark como presidente de la junta directiva de la negociacion de minas de la Preciosa, situada en Capula del Mineral del Chico, ha dado aviso á esta diputacion de mineria, de que los socios Gualterio C. Dowling, por 545 acciones, Vicente F. Jackson, por 130, Carlos M. Craik por 110, y Luis Montero por 24, han dejado de pagar sus respectivas exhibiciones, y pide su desercion.

Lo que se hace saber á los dueños para los efectos del art. 169 del código de mineria.

Pachuca, Febrero 9 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

43—3—2

Diputacion de mineria de Pachuca.—El C. Andres Tello, por sí y por los CC. Tomas Tello y Pedro del Valle, ha denunciado ante esta diputacion de mineria; una veta de metal de plata, situada á continuacion y al Oriente de la mina de San Marcial en el Mineral del Chico, al Sur del Rancho de Tomas Sosa, al Norte del cerro de las Lajas y al Poniente del pueblo de Santiago.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Enero 22 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

44—3—2

Diputacion de mineria de Pachuca.—El C. Jose de Landero y Cos como director la compania minera de Pachuca y Real del Monte, ha pedido á esta diputacion de mineria la rectificacion de las pertenencias y posesiones de las minas de plata nombradas Xomulco, La Llave, Santa Gertrudis y Jesus Maria, con mejora de estacas en la última, situadas las tres primeras en el cerro de la Magdalena de Pachuca, y la última en el Mineral del Monte al Norte de la Carretera y al Poniente de la Dificultad; perteneciendo todas ellas á dicha compania.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 13 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

45—3—2

UNA HABIL OPERACION DE CIRUGIA.

EL EMBAJADOR AMERICANO en Viena. Mr. Kasson, ha comunicado recientemente á su gobierno una relacion interesante de cierta notable operacion quirúrgica, practicada últimamente por el Profesor Billroth, de dicha capital—operacion que consistió (por maravilloso que ello parezca en la reseccion de casi la tercera parte del estómago humano, y (¡hecho) extraordinario!) sin embargo se restableció el paciente: siendo dicha operacion la única que de su clase jamas se hubiese practicado. La citada hazaña científica tuvo lugar en cierto caso de cáncer del estómago, dolencia que, por lo comun, vá acompañado de los siguientes síntomas:

El enfermo carece casi completamente de apetito; hay un malestar indescible en el estómago, malestar que ha sido descrito como una sensacion de un vacío interior; y una lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes, acompañada de un gusto desagradable, especialmente por las mañanas. El alimento, léjos de hacer desaparecer la precitada sensacion de un vacío interior, parece aumentarla; los ojos están hundidos, y su color es amarillento; las manos y los piés se enfrian y se ponen pegajosos: cubriéndolos un sudor frio. El paciente padece un cansancio constante, cuando duerme no obtiene reposo alguno: y dentro de poco tiempo se siente enervado, irritable y triste, abrumándole malos presentimientos. Si el enfermo se levanta repentinamente de una posicion reclinada, le acomete un desvanecimiento de cabeza, ó una sensacion de síncope, que le obliga á agarrarse firmemente de alguna cosa para evitar caerse. Los intestinos están estreñidos; el cutis está á veces seco y ardiente; y la sangre, espesa y embotada, circula sin regularidad. Trascurrido algun tiempo, el paciente devuelve el alimento poco despues de haberlo comido, unas veces en una condicion agria y fermentada y otras veces con un gusto algo dulce. Con frecuencia, hay palpitacion del corazon, y el enfermo teme padecer mal de dicho órgano vital. Hacia el fin no le es posible al paciente retener alimento alguno, porque si el pasage de los intestinos no se cierra completamente, por lo ménos está casi cerrado.

Pero aunque la referida enfermedad es ciertamente alarmante, los afligidos de los síntomas arriba nombrados no deben padecer abatimiento de ánimo, puesto que en novecientos noventa y nueve casos de cada mil, no tienen cáncer alguno sino simplemente dispepsia, una enfermedad que se cura fácilmente apelándose al verdadero sistema de tratamiento. El remedio mejor y mas seguro para la dolencia en cuestion es el Jarabe Curativo de Seigel, preparacion de vegetales que se vende por todos los Farmacéuticos y Expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como por los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres, E. C.

Este Jarabe destruye el gérmen del mal y lo extirpa radicalmente del sistema.